


CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RESOLUCIÓN 002 de 26 DIC. 2017

Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas de los Congresistas.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

En uso de las facultades establecidas en la Ley 5ª de 1992, y especialmente en el literal j) del artículo 8º de la Ley 1828 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho político fundamental a participar en el control del poder político, para cuyo ejercicio efectivo se requiere garantizar el derecho al acceso a la información y la ejecución de los principios de responsabilidad política y publicidad de la función administrativa, consagrados en los artículos 20, 133 y 209 de la Carta, respectivamente.

Que buscando la materialización de estos derechos y principios el Congreso de la República se ha comprometido a través de distintos mecanismos a generar y adoptar medidas que permitan incrementar los niveles de transparencia, entre ellos la expedición de leyes, la firma de convenios y compromisos en este sentido.

Que entre los mecanismos para aumentar la transparencia se encuentra el proceso de Rendición de Cuentas, el cual debe ser oportuno y eficiente, permitiendo a los ciudadanos realizar una valoración de la gestión de los Congresistas.

Que la Rendición de Cuentas fortalece los procesos democráticos al facilitar la integración entre ciudadanos y servidores públicos, derivando en una mayor confianza en el Poder Legislativo y mejor imagen del Congreso.

Que mediante Ley 1828 de 2017, se expidió el Código de Ética y Disciplinario del Congresista, aplicable a los Senadores de la República y Representantes a la Cámara en el ejercicio de su función, cuyo artículo 8, literal j), determina el deber de los Congresistas de:

"Rendir cuentas a la ciudadanía de las acciones relacionadas con las obligaciones y responsabilidades Congresionales, por medio de un informe de gestión anual el cual contendrá la información legislativa que las Secretarías de cada Comisión y las Secretarías de cada Cámara certifican, así como la gestión individual de cada Congresista. Lo anterior, conforme a la reglamentación que expida la Mesa Directiva del Congreso de la República. Este informe reemplazará al previsto en el parágrafo 2 del artículo 14 de la ley 1147 de 2007".

SM

10

Que en cumplimiento de lo expresado, propendiendo por la transparencia y acercamiento de la comunidad a la función Congressional, corresponde a esta Directiva expedir la reglamentación respectiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el literal j) del artículo 8° de la Ley 1828 de 2017, anualmente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del segundo periodo de cada legislatura, los Congresistas presentaran su INFORME DE RENDICION DE CUENTAS ante la Secretaría General de la respectiva Corporación.

Vencido este término, la Secretaría General de cada Cámara dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, ordenará su publicación en link especial, visible y de fácil acceso en las páginas web de cada una de las Cámaras, así como en el perfil correspondiente a cada Congresista. Además, se utilizarán las herramientas existentes para socializar los informes y su contenido, entre las cuales se incluyen pantallas en las instalaciones del Congreso, comunicados de prensa y boletines virtuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS se presentará en forma digital y física, en el mismo cada Congresista dará a conocer el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades congresionales, el cual contendrá como mínimo:

- i. Proyectos de ley y/o acto legislativo de los cuales fue autor y ponente, donde podrá especificar los compromisos de campaña.
- ii. Proposiciones en Comisión y Plenaria tanto para el trámite legislativo como para el ejercicio del control político.
- iii. Las conclusiones o forma de terminación de los debates de control político.
- iv. Relación del trámite a las peticiones y/o solicitudes presentadas por la ciudadanía sobre su labor legislativa.

También podrá informar detalladamente, aquella gestión relacionada con las actividades descritas como excepción al régimen de incompatibilidades de los Congresistas que prevé artículo 283 de la Ley 5ª de 1992, especialmente sobre:

- a) Su intervención, en toda clase de gestión e intermediación ante los organismos del Estado para la obtención de cualquier tipo de servicios y ayudas en materia de salud, educación, vivienda, obras públicas, agricultura y de ciencia y tecnología para beneficio de la comunidad colombiana.
- b) Las peticiones a funcionarios de la Rama Ejecutiva para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

- c) Acciones ante el Gobierno en orden a satisfacer las necesidades de los habitantes de sus circunscripciones electorales.
- d) Sobre la participación como directivo de su partido o movimiento político.
- e) El ejercicio gratuito como profesional de la salud.
- f) La participación en actividades científicas, artísticas, culturales, educativas y deportivas.
- g) Su pertenencia y participación en organizaciones cívicas y comunitarias; y
- h) Sobre el ejercicio de la cátedra universitaria.

PARÁGRAFO 1º. Las acciones, gestiones, intervenciones y convenios autorizados en el inciso a del presente artículo, estarán circunscritos exclusivamente a la satisfacción de necesidades de interés general, de conformidad con la modulación de la regla jurisprudencial establecida por la Corte Constitucional.

PARÁGRAFO 2º: En todo caso, la información presentada deberá obedecer a lo dictaminado por la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y Derecho al Acceso a la Información Pública.

PARÁGRAFO 3º: El informe de rendición de cuentas se presentará en el formato o guía estándar que se adopta con esta resolución, impreso y en medio digital.

PARÁGRAFO 4º: El Congresista podrá complementar el informe de gestión adicionando aquella que considere pertinente, siempre que se relacione con su función congresional.

ARTÍCULO TERCERO: El informe de gestión relacionado con la actividad legislativa en Comisiones y Plenaria, se soportará en la certificación que será expedida por las Secretarías de las Comisiones y Generales de cada Cámara, la cual contendrá como mínimo la información relacionada en los numerales i), ii), iii) y iv) del artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Las Oficinas de Información y Prensa en coordinación con las Secretarías Generales con la aprobación de la Presidencia de cada una de las Cámaras, producirán programa especial de rendición de cuentas, el cual deberá ser transmitido en el mismo, los días lunes, jueves y viernes en el lapso de la 7:00 p.m., a 9:00 p.m., garantizando la presentación de doce (12) congresistas de todas las bancadas cada día, conforme al orden alfabético en cada Corporación, el cual se emitirá a partir del inicio del periodo legislativo y durante tres (3) meses, llevando el respectivo registro de emisión que será informado por la producción oportunamente a cada Congresista.

PARÁGRAFO 1º. El espacio para cada Congresista no podrá exceder de 10 minutos; si éste desea desistir de esta producción televisiva, deberá manifestarlo expresamente con la presentación del informe escrito ante la Secretaría General de la respectiva Cámara.

(Handwritten mark)

PARÁGRAFO 2º. Con ocho (8) días hábiles de antelación las Oficinas de Información y Prensa de cada una de las cámaras, informará al Congresista y a través de cápsulas televisivas que se transmitirán durante la respectiva semana previa en horario diurno, la hora y fecha en que se emitirá su rendición de cuentas. Así mismo, en estas, se dará a conocer los distintos mecanismos a través de los cuales la ciudadanía puede consultar los Informes de rendición de cuentas.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría General de cada Corporación, al inicio de la nueva legislatura informará a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, quien no ha dado cumplimiento de presentar por escrito el informe anual de rendición de cuentas previsto en el artículo 1º de la presente Resolución.

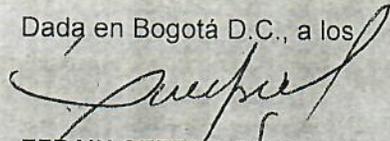
ARTÍCULO SEXTO: Las Direcciones Administrativas de cada Cámara garantizarán los recursos necesarios para la ejecución de la presente resolución, garantizando eficiencia y eficacia de la publicación y difusión de la rendición de cuentas que aquí se reglamenta, así como de los medios tecnológicos o informativos que se requieran a través de la Oficina de Información y Prensa, División de Planeación y Sistemas o dependencia que se designe.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Centro de Altos Estudios Legislativos -CAEL-, al inicio de cada Legislatura, realizará sensibilización sobre el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el literal j) del artículo 8 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista.

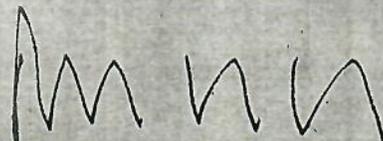
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

26 DIC. 2017

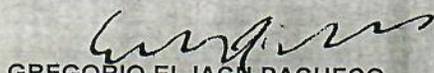
Dada en Bogotá D.C., a los



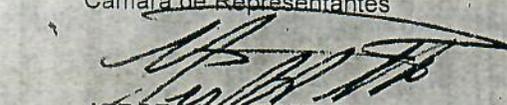
EFRAIN CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República



RODRIGO LARA RESTREPO
Presidente
Cámara de Representantes



GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República



JORGE HUBERTO MANTILLA
Secretario General
Cámara de Representantes

